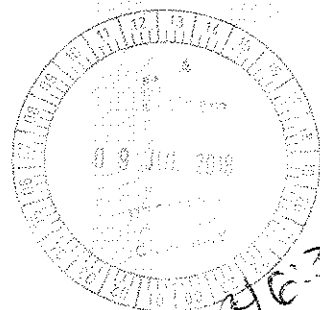


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01666/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01666/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, que es del tenor siguiente:

Si bien en la resolución del recurso de revisión número 01666/INFOEM/IP/RR/2018 se protegió el derecho de acceso a la información pública del solicitante, revocando la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, se estima que en dicha resolución se



debió especificar, respecto de los incisos g), h) e i) del resolutivo SEGUNDO, la vigencia de la información que se ordena entregar, en razón de lo siguiente.

El hoy **Recurrente**, mediante solicitud de información con número de folio 00023/MELOCAM/IP/2018, requirió:

“Requiero la siguiente información concerniente al sistema DIF municipal de Melchor Ocampo: 1. Nombre de las personas que actualmente laboran dentro del sistema DIF municipal, incluyendo las diferentes unidades de atención médica existentes, la unidad básica de rehabilitación (UBRIS), guarderías y casas de la tercera edad, especificando en cada caso : a) Área de adscripción b) Fecha de inicio de labores c) Funciones desempeñadas d) Perfil requerido para el cargo desempeñado e) Copia del nombramiento para el cargo desempeñado f) Sueldo mensual bruto g) Sueldo mensual neto h) Prestaciones i) Experiencia laboral previa j) Nivel académico ostentado con documento que lo compruebe k) 2. Reporte de asistencia de todo el personal adscrito al sistema municipal DIF , del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.” (Sic)

Así, de la información solicitada se aprecia que los requerimientos relativos al sueldo mensual bruto, sueldo mensual neto y prestaciones, la impetrante no especifica periodo de tiempo sobre el cual requiere la información.

En ese sentido, si bien en el estudio del asunto se establece que la información requerida corresponde a las personas que “actualmente laboran...” y por lo tanto se advirtió que se pretendió acceder a la información de los servidores públicos que se encontraban adscritos a la fecha de la solicitud, dicha conclusión no reflejó la temporalidad de los documentos de los cuales se ordenó su entrega en el resolutivo

correspondiente, es decir, se omitió precisar el periodo de búsqueda de la información que se ordena entregar.

Por lo que esta ponencia considera que, respecto a los requerimientos relativos a sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto que solicitó el impetrante, se debió precisar que en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ésta se deberá entregar actualizada a la fecha de la solicitud o el último generado de acuerdo a la normatividad aplicable, privilegiando en todo momento que sea la vigente a la fecha de la solicitud para así garantizar lo establecido en el precepto antes aludido, en ese sentido se debió especificar la temporalidad correspondiente a los documentos generados del primero de mayo al diecinueve de abril de dos mil dieciocho, abarcando así, del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, a efecto de dotar al sujeto obligado de mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Ahora bien, respecto al requerimiento relativo a las prestaciones, partiendo de que éstas pueden ser entregadas de forma diferida en el transcurso de la anualidad correspondiente, se debió considerar el criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Criterio 009-13 Periodo de Búsqueda de la Información, que a la letra señala:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

En sustento a lo anterior si la solicitud de información se realizó el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, éste se debió considerar por un año anterior a la fecha de la solicitud, por ello la información de la cual se ordenó su entrega debió corresponder al periodo que va desde el diecinueve de abril de dos mil diecisiete al diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Así la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; sin embargo, difiere respecto a que se haya omitido precisar el periodo de búsqueda de la información que se ordenó hacer entrega.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

ZMS/OSAM/EJDC